



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563  
Email: [j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente N°	190013333007 20210004700
Demandante	JAHIR ALBERTO IZAJAR y OTROS
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Auto Interlocutorio	N° 679

**Ref. Admite demanda**

Los señores JAHIR ALBERTO IZAJAR VIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.006.234.261 de Jamundí, JAIR IZAJAR MINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.825.695, SEBASTIÁN IZAJAR VIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.112.482.077, JENNIFER IZAJAR VIVEROS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.112.488.841, KAREN ALICIA IZAJAR VIVEROS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.112.485.485, YAMILET IZAJAR VIVEROS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.112.495.317, BOLIVAR VIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.335.976, SILVIA VIVEROS BRAVO, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.530.413, quien actúa a nombre propio y en representación de sus hijas DAHIANA IZAJAR VIVEROS y VIVIANA IZAJAR VIVEROS, por intermedio de apoderado, formulan demanda de REPARACIÓN DIRECTA en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, para que se declare su responsabilidad administrativa y patrimonial por el las lesiones recibidas el señor JAHIR ALBERTO IZAJAR VIVEROS al recibir una descarga eléctrica natural mientras prestaba servicio militar obligatorio en hechos ocurridos el 16 de octubre de 2018 en la BASE MILITAR DENOMINADA NIEVES DE SUAREZ - CAUCA, por lo que solicitan el reconocimiento y pago de las indemnizaciones correspondientes.

Revisada la demanda y sus anexos, se constata que, si bien la señora SILVIA VIVEROS BRAVO, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.530.413, quien obra en su propio nombre y en representación de sus hijas DAHIANA IZAJAR VIVEROS y VIVIANA IZAJAR VIVEROS, figuran como demandantes de los cuales se agotó el requisito de procedibilidad, no se aporta poder en relación con los citados demandantes, por lo que no puede el Despacho admitir la demanda en su favor.

En cuanto a los demás demandantes se constata, que la demanda se encuentra formalmente ajustada a derecho, conforme a los artículos 161, 162 y 164 de la Ley 1437 de 2011, por lo que procede su admisión, y a ordenar la notificación conforme a las normas vigentes en la actualidad, precisando que se realizó por parte del Despacho la digitalización del expediente para impulsar el trámite procesal.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de REPARACIÓN DIRECTA formulada por los señores JAHIR ALBERTO IZAJAR VIVEROS, JAIR IZAJAR MINA, SEBASTIÁN IZAJAR VIVEROS, JENNIFER IZAJAR VIVEROS, KAREN ALICIA IZAJAR VIVEROS, YAMILET IZAJAR VIVEROS y BOLIVAR VIVEROS en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO:** No se admite respecto de la señora SILVIA VIVEROS BRAVO, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.530.413, quien obra en su propio nombre

Expediente N° 190013333007 20210004700  
Demandante JAHIR ALBERTO IZAJAR VIVERO Y OTROS  
Demandado NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
Medio de Control REPARACION DIRECTA

y en representación de sus hijas DAHIANA IZAJAR VIVEROS y VIVIANA IZAJAR VIVEROS por carencia de poder.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandante la presente providencia por **ESTADOS ELECTRÓNICOS**, conforme a los artículos 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, insertando en la publicación que se haga del estado electrónico la providencia que se notifica por ese medio y REMÍTASE mensaje de datos al correo electrónico con el link por el cual puede acceder al estado electrónico y la providencia que se le notifica o con copia de los referidos documentos. La notificación al demandante se entenderá surtida en la fecha del estado.

**CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** de la admisión de la demanda a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, con remisión de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

Para dar aplicación al principio de economía procesal, la notificación personal se realizará simultáneamente con el mensaje de datos que se remita para efectuar la notificación por estado.

**QUINTO:** La notificación personal a la parte demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y cuenta con un término de treinta (30) días para contestar, que empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad **DEBERÁ** incluir en la contestación la dirección electrónica para notificaciones, únicamente al correo Institucional: [j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), los documentos que acrediten su existencia y representación legal y allegar por correo electrónico todas las pruebas relacionadas con los hechos de la demanda que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer, dado que la inobservancia de este deber constituye falta gravísima, conforme al numeral 4 y al párrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Adicionalmente, la parte demandada **DEBERÁ** correr traslado de la contestación y sus anexos a los restantes sujetos procesales, por medios electrónicos, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

**SEXTO:** Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al doctor **OMER JEINER MOSQUERA BEJARANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.144.125.296, portador de la Tarjeta Profesional N° 256.235 del C.S. de la J.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YENNY LÓPEZ ALEGRÍA**

